

RESOLUCIÓN DE 18-12-2013, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CARTERA BÁSICA DE SERVICIOS DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD Y FARMACIA, POR LA QUE SE PROCEDE A LA ACTUALIZACIÓN DE LA CUANTÍA MÁXIMA CORRESPONDIENTE A LOS MEDICAMENTOS PERTENECIENTES A LOS GRUPOS ATC DE APORTACIÓN REDUCIDA, Y SE ACTUALIZAN LOS LÍMITES MÁXIMOS DE APORTACIÓN MENSUAL PARA LAS PERSONAS QUE OSTENTEN LA CONDICIÓN DE ASEGURADO COMO PENSIONISTAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y SUS BENEFICIARIOS EN LA PRESTACIÓN FARMACÉUTICA AMBULATORIA (BOE 30-12)

INTRODUCCIÓN

La regulación de la aportación de los usuarios y sus beneficiarios en la prestación farmacéutica ambulatoria está recogida en el artículo 94 bis de la Ley 29/2006, de 26-7, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.

Artículo 94 bis. Aportación de los usuarios y sus beneficiarios en la prestación farmacéutica ambulatoria.

1. Se entiende por prestación farmacéutica ambulatoria la que se dispensa al paciente mediante receta médica u orden de dispensación hospitalaria a través de oficinas o servicios de farmacia.
2. La prestación farmacéutica ambulatoria estará sujeta a aportación del usuario.
3. La aportación del usuario se efectuará en el momento de la dispensación del medicamento o producto sanitario.
4. La aportación del usuario será proporcional al nivel de renta que se actualizará, como máximo, anualmente.
5. Con carácter general, el porcentaje de aportación del usuario seguirá el siguiente esquema:
 - a) **Un 60 % del PVP** para los usuarios y sus beneficiarios cuya renta sea igual o superior a 100.000 euros consignada en la casilla de base liquidable general y del ahorro de la declaración del IRPF.
 - b) **Un 50 % del PVP** para las personas que ostenten la condición de asegurado activo y sus beneficiarios cuya renta sea igual o superior a 18.000 euros e inferior a 100.000 euros consignada en la casilla de base liquidable general y del ahorro de la declaración del IRPF.
 - c) **Un 40% del PVP** para las personas que ostenten la condición de asegurado activo y sus beneficiarios y no se encuentren incluidos en los apartados a) o b) anteriores.
 - d) **Un 10 % del PVP** para las personas que ostenten la condición de asegurado como pensionistas de la Seguridad Social y sus beneficiarios, con excepción de las personas incluidas en el apartado a).
6. Con el fin de garantizar la continuidad de los tratamientos de carácter crónico y asegurar un alto nivel de equidad a los pacientes pensionistas con tratamientos de larga duración, los porcentajes generales estarán sujetos a **topes máximos de aportación** en los siguientes supuestos:
 - a) **Un 10% del PVP** en los medicamentos pertenecientes a los grupos ATC de aportación reducida, con una aportación máxima para el 2012, expresada en euros, resultante de la aplicación de la actualización del IPC a la aportación máxima vigente. Dicha aportación máxima se actualizará, de forma automática, cada mes de enero de acuerdo con la evolución del IPC. La actualización se formalizará por resolución de la unidad responsable de farmacia del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.
 - b) Para las personas que ostenten la condición de asegurado como pensionistas de la Seguridad Social y sus beneficiarios cuya renta sea **inferior a 18.000 euros** consignada en la casilla de base liquidable general y del ahorro de la declaración del IRPF o que no estén incluidos en los siguientes apartados c) o d), hasta un límite máximo de aportación mensual de **8 euros**.
 - c) Para las personas que ostenten la condición de asegurado como pensionistas de la Seguridad Social y sus beneficiarios cuya renta sea igual o superior a 18.000 euros e inferior a 100.000 euros consignada en la casilla de base liquidable general y del ahorro de la declaración del IRPF, hasta un límite máximo de aportación mensual de **18 euros**.
 - d) Para las personas que ostenten la condición de asegurado como pensionista de la Seguridad Social y sus beneficiarios cuya renta sea superior a 100.000 euros consignada en la casilla de base liquidable general y del ahorro de la declaración del IRPF, hasta un límite máximo de aportación mensual de **60 euros**.
7. El importe de las aportaciones que excedan de las cuantías mencionadas en el apartado anterior será objeto de reintegro por la comunidad autónoma correspondiente, con una periodicidad máxima semestral.
8. Estarán **exentos** de aportación los usuarios y sus beneficiarios que pertenezcan a una de las siguientes categorías:
 - a) Afectados de síndrome tóxico y personas con discapacidad en los supuestos contemplados en su normativa específica.
 - b) Personas perceptoras de rentas de integración social.
 - c) Personas perceptoras de pensiones no contributivas.
 - d) Parados que han perdido el derecho a percibir el subsidio de desempleo en tanto subsista su situación.
 - e) Personas con tratamientos derivados de accidente de trabajo y enfermedad profesional.
9. El nivel de aportación de las personas encuadradas en la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y la Mutualidad General Judicial será del **30 por ciento** con carácter general, resultándoles de aplicación lo dispuesto en el párrafo a) del apartado 6 y en el párrafo e) del apartado 8.

La Ley 29/2006, de 26-7, establece unos porcentajes de aportación sobre el precio de venta de los medicamentos, proporcionales al nivel de renta del usuario, **entre el 60% y el 10%** con topes de aportación para determinadas categorías de medicamentos y de asegurados con la finalidad de garantizar la continuidad de los tratamientos de carácter crónico, y con exención de aportación para determinados tipos de usuarios y sus beneficiarios.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/2006, de 26-7, a los medicamentos pertenecientes a los grupos ATC de aportación reducida les corresponde una aportación del **10% del PVP** con una aportación máxima que se actualizará, de forma automática, cada mes de enero de acuerdo con la evolución del IPC. La actualización se formalizará por resolución de la unidad responsable de farmacia del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

Por otra parte, la disposición adicional 67ª de la Ley 17/2012, de 27-12, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, establece que la actualización de los límites máximos de la cuantía de aportación mensual de los usuarios en la cartera común suplementaria del Sistema Nacional de Salud a la que se refiere el artículo 8 ter de la Ley 16/2003, de 28-5, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, se realice de forma automática, cada mes de enero en función del IPC de los 12 meses anteriores. Dicha actualización se hará pública mediante resolución de la unidad competente del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

En la actualidad, el importe máximo de la participación en el pago a satisfacer por los ciudadanos por los medicamentos de aportación reducida está fijado en **4,20 euros**, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 21-1-2013, de la Dirección General de Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia, por la que se procede a la actualización de la cuantía máxima correspondiente a los medicamentos pertenecientes a los grupos ATC de aportación reducida, y se actualizan los límites máximos de aportación mensual para las personas que ostenten la condición de asegurado como pensionistas de la Seguridad Social y sus beneficiarios en la prestación farmacéutica ambulatoria.

En cuanto a los límites máximos de aportación mensual para las personas que ostenten la condición de asegurado como pensionistas de la Seguridad Social y sus beneficiarios en la prestación farmacéutica ambulatoria, conforme a lo dispuesto en la citada Resolución de 21-1-2013, de la Dirección General de Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia, en la actualidad están fijados en **8,14, 18,32 ó 61,08 euros**, en función de la renta consignada en la casilla de base liquidable general y del ahorro de la declaración del IRPF:

- inferior a 18.000 euros
- igual o superior a 18.000 euros e inferior a 100.000
- superior a 100.000 euros respectivamente.

Mediante la citada Resolución de 21-1-2013, de la Dirección General de Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia, se procedió a actualizar la aportación máxima aplicable para los medicamentos pertenecientes a los grupos ATC de aportación reducida, de acuerdo con el incremento producido en el IPC en el periodo comprendido entre abril y diciembre de 2012, y actualizar los límites máximos de aportación mensual para las personas que ostenten la condición de asegurado como pensionistas de la Seguridad Social y sus beneficiarios en la prestación farmacéutica ambulatoria, de acuerdo con el incremento producido en el IPC en el periodo comprendido entre agosto y diciembre de 2012.

Por la presente resolución se procede a actualizar la aportación máxima aplicable para los medicamentos pertenecientes a los grupos ATC de aportación reducida, de acuerdo con el incremento producido en el IPC en el periodo comprendido entre enero y noviembre de 2013, y actualizar los límites máximos de aportación mensual para las personas que ostenten la condición de asegurado como pensionistas de la Seguridad Social y sus beneficiarios en la prestación farmacéutica ambulatoria, de acuerdo con el incremento producido en el IPC en el mismo periodo.

En virtud de lo dispuesto en la Ley 29/2006, de 26-7, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios y Ley 17/2012, de 27-12, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, mediante la presente resolución se procede a:

Primero.

Fijar en **4,26 euros** la aportación máxima para los medicamentos pertenecientes a los grupos ATC de aportación reducida.

Dicha aportación máxima se aplicará igualmente a los productos sanitarios incluidos en la prestación farmacéutica pertenecientes a los grupos de aportación reducida.

Asimismo, se aplicará a la participación en el pago a satisfacer por los enfermos de SIDA, de los medicamentos financiados por el Sistema Nacional de Salud dispensados a través de receta oficial.

Segundo.

Actualizar los límites máximos de aportación mensual para las personas que ostenten la condición de asegurado como pensionistas de la Seguridad Social y sus beneficiarios según la renta consignada en la casilla de base liquidable general y del ahorro de la declaración del IRPF:

- a) Renta inferior a 18.000 euros: límite máximo de aportación mensual **8,26 euros**.
- b) Renta igual o superior a 18.000 euros e inferior a 100.000: límite máximo de aportación mensual **18,59 euros**.
- c) Renta superior a 100.000 euros: límite máximo de aportación mensual **62,00 euros**.

Tercero.

Lo dispuesto en los puntos anteriores comenzará a surtir efectos a partir del 1-1-2014.

Madrid, 18 de diciembre de 2013

El Director General de Cartera Básica de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia, Agustín Rivero Cuadrado.